



# Resolución Jefatural

N° 1336-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 13 de agosto de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 1041-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI y N° 1059-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 3061-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS y N°3074-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de la Dirección de Gestión de Becas, el Informe N° 1710-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente N° 61734-2024 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, "(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa";

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que los costos no académicos *“son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda) (...)”*;

Que, respecto al concepto de alojamiento, el artículo 19 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero define este concepto como *“los costos que se otorgan a todos los becarios, según el monto determinado mediante resolución jefatural de la OAF para cada ejercicio fiscal, el costo de la subvención se mantiene en los casos de viajes de estudios, concursos, intercambios, otra modalidad formativa a la que tengan acceso los alumnos regulares de la IES, o en caso de la realización de algún trabajo o proyecto de investigación durante el desarrollo de los estudios”*;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero dispone que el concepto de movilidad local *“comprende el financiamiento del transporte urbano público. Cuando las bases lo dispongan comprende el transporte en servicio privado”*; mientras que en el numeral 20.2 precisa que el concepto de alimentación *“comprende el financiamiento de tres comidas diarias”*;

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que *“los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”*;

Que, en particular sobre los costos de sostenimiento, el artículo 39 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero dispone que estos beneficios *“(...) se otorgan de manera trimestral por adelantado y durante todo el tiempo de la duración del programa de estudios, en función a los montos determinados mediante la resolución jefatural de la OAF y considerando las fechas de duración de los estudios remitidas por la OBE registrados en el SIBEC”*;

Que, mediante el Informe N° 3061-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS e Informe N° 3074-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS, la Dirección de Gestión de Becas otorga viabilidad a la solicitud remitida por la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional mediante Informe N° 1041-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI e Informe N° 1059-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, respectivamente sobre determinación para el año 2024 los costos no académicos por conceptos de alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2024 que cursan estudios en Canadá, Colombia, Chile y Argentina;

Que, mediante el Informe N° 1811-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, concluye que, en atención a la solicitud de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y opinión técnica de la Dirección de Gestión de Becas, y en el marco de las competencias de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento concluye que resulta procedente la continuación del trámite para determinar para el año fiscal 2024 los costos no académicos por conceptos

de alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios, a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2024 que cursan estudios en Canadá, Colombia, Chile y Argentina, considerando los montos señalados en la Resolución Jefatural N° 029, 056 y 194-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Que, dentro del esquema de Ley de Presupuesto del Año 2024 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año 2024 y la Ley de endeudamiento del Sector Público para el Año 2024, establecen las reglas para mantener la estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público, que tiene por finalidad salvaguardar el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los ingresos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público, han considerado mantener las subvenciones o subsidios que actualmente se entrega a las poblaciones vulnerables, las mismas que ha sido acatadas por los órganos de asesoramiento y de línea responsables de la administración y ejecución del presupuesto institucional del PRONABEC;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y en el marco del principio de razonabilidad corresponde determinar los costos no académicos por conceptos de sostenimiento (alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios), a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2024, considerando los montos señalados en la Resolución Jefatural N° 029, 056 y 194-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1713-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad a la determinación de los costos no académicos;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para el año fiscal 2024, los costos no académicos por conceptos de alojamiento, alimentación, movilidad local, útiles de escritorio y materiales de estudios, aplicables a los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2024 que cursan estudios en Canadá, Colombia, Chile y Argentina, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**Anexo**

**COSTOS NO ACADÉMICOS  
BECA GENERACION DEL BICENTENARIO - CONVOCATORIA 2024  
AÑO FISCAL 2024**

Nº	PAÍS	CIUDAD	INSTITUCIÓN	COSTOS POR CONCEPTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, MOVILIDAD LOCAL, ÚTILES DE ESCRITORIO		COSTOS POR CONCEPTO DE MATERIALES DE ESTUDIOS	
				MONTO MENSUAL 2024	MONEDA	MONTO MENSUAL 2024	MONEDA
1	ARGENTINA	BUENOS AIRES	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA	978.50	DÓLAR ESTADOUNIDENSE	83.33	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
2	ARGENTINA	BUENOS AIRES	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	978.50	DÓLAR ESTADOUNIDENSE	83.33	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
3	CANADA	QUEBEC	MCGILL UNIVERSITY	1545.00	DÓLAR CANADIENSE	83.33	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
4	CANADA	VANCOUVER	UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA	1545.00	DÓLAR CANADIENSE	83.33	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
5	CHILE	SANTIAGO DE CHILE	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	927.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE	83.33	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
6	COLOMBIA	BOGOTÁ	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	900.00	DÓLAR ESTADOUNIDENSE	83.33	DÓLAR ESTADOUNIDENSE